Esquel, de octubre de 2012.-

------**VISTO**:----------

------El recurso de apelación intentado a fs. 18 y vta. por la Dra. M. E. J., por derecho propio, contra los honorarios que le fueran regulados en el en el punto 2º) de la resolución de fs. 16/17 y que fuera concedido a fs. 19; y-------

---

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Que la recurrente apela la regulación de sus honorarios por entender que los mismos resultan bajos, explicitando que el art. 32 de la ley arancelaria establece que los mínimos no pueden ser inferiores a 8 Jus.-----

------2. Que de la resolución atacada surge que al regular los honorarios profesionales, el "*a quo"* los estableció en atención a la calidad, eficacia, y extensión de las labores, la actuación profesional y principio de celeridad, y a los mínimos legales y que tratándose de una incidencia, a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener ésta con el proceso principal, teniendo en cuenta las pautas interpretativas de los arts. 6, 7, 8, 25 y 33 de la Ley XIII Nº 4 D.J.P y XIII Nº 15), pautas que este Cuerpo considera son las correctas (aunque debió consignar arts. 5, 6, 8, 29 y 32 puesto que éstos son los artículos que corresponden a la nueva ley arancelaria).----------

------3.Que sin perjuicio de ello y en atención a la modificatoria introducida en ley arancelaria, mediante la Ley XIII Nº 15, la cual crea la unidad de medida arancelaria "Jus" (art. 6 bis); si aplicamos ésta al presente incidente, observamos que la cantidad de jus fijada está por debajo de los mínimos establecidos por la citada ley (art. 32), el cual establece que el mínimo no podrá ser inferior a 8 jus, por lo que corresponde se modifiquen los honorarios allí establecidos y se establezcan en la cantidad de 8 Jus.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------1º) ***REVOCAR*** en cuanto ha sido materia de recurso el punto 2º) de la resolución de fecha 27 de agosto de 2012, fijando en definitiva los honorarios de la Dra. M. E. J. en la cantidad de 8 Jus con más el IVA que pudiera corresponder.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRUCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria